

do inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, en el tomo 69 de Puebla, folio 155, finca número 9.086, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 21 de marzo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la colonia de las Delicias, número 9, de La Elana (Valencia), solicitada por su propietario, don Sixto Casabona Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

#### 24304 RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de la finca número 22 del polígono «Bajo Ebro», de Tortosa, propiedad de doña María del Carmen Espuny Curto.

Doña María del Carmen Espuny Curto solicitó en su día, mediante el oportuno escrito, la liberación de su finca e industria afectada por la delimitación del polígono industrial «Bajo Ebro», en Tortosa (Tarragona). A este respecto se ha de tener en cuenta los siguientes antecedentes:

Primero.—Por Decreto de 5 de febrero de 1971 se aprobó la delimitación del polígono industrial «Bajo Ebro», de Tortosa (Tarragona).

Segundo.—La citada delimitación afecta a la parcela citada, por lo que la interesada solicitó en su día la oportuna liberación.

Tercero.—El Instituto Nacional de Urbanización ha realizado el estudio de la liberación, sometiendo la misma a una serie de condicionamientos.

Cuarto.—Los datos que han de servir de base para las condiciones de la liberación se fundamentan en los suministros por distintos servicios del Instituto Nacional de Urbanización.

En consecuencia de todo lo anterior, se establece a continuación el condicionamiento de la liberación, sin perjuicio de las condiciones establecidas expresamente en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1972):

a) El coeficiente de aprovechamiento se ha fijado en un 74,49 por 100.

b) La superficie a liberar, correspondiente a la parcela 83 del plan parcial, que cubre las necesidades de terreno de la solicitante es de 3.800 metros cuadrados, aproximadamente.

c) La superficie que debería tener la interesada para que, al aplicarle el 74,49 por 100 de aprovechamiento de parcela, resulte la superficie a liberar es de 5.101,35 metros cuadrados.

d) La superficie total de la parcela 22, propiedad de doña María del Carmen Espuny Curto, según el proyecto de expropiación, es de 19.859,50 metros cuadrados.

e) La diferencia entre esta última cifra y la anterior (19.859,50 — 5.101,35 = 14.758,15 metros cuadrados) se expropiará según el proyecto de expropiación, en el que la parcela número 22 figura con un justiprecio de 1.269.891 pesetas.

De este justiprecio corresponde a la parte de finca a expropiar 943.693 pesetas, y a la porción que se libera 326.288 pesetas.

f) Habida cuenta de que el coste de la urbanización previsto es de 212.935.302,72 pesetas el canon de urbanización a aplicar sobre la superficie liberada será el coeficiente de dividir el total de pesetas de urbanización entre la superficie de par-

la útil del polígono (212.935.302,72 pesetas/826.646 metros cuadrados = 257,59 pesetas el metro cuadrado).

Con esta cifra modular se estima el valor total de las obras de urbanización correspondientes a la superficie que se libera en pesetas 978.942 (3.800 X 257,59).

g) Dicha cantidad habrá de abonarse por el interesado en cinco anualidades iguales, efectuándose los pagos en el mes de marzo de cada año, a partir del año 1975, a través de la cuenta del Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Urbanización, cuenta número 435.

h) Lo mismo el Instituto Nacional de Urbanización que doña María del Carmen Espuny Curto habrán de realizar u otorgar los documentos, actos y gestiones necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones a las que se refieren las presentes condiciones de liberación.

i) El Instituto Nacional de Urbanización regularizará la situación registral de cada parcela en relación con las cesiones y reajustes de linderos que provoque la liberación.

j) Corresponderá al Instituto Nacional de Urbanización la urbanización total del polígono, de acuerdo con los proyectos correspondientes y las modificaciones que éstos pudieran sufrir.

k) En caso de enajenación de los terrenos liberados, el nuevo adquirente habrá de subrogarse en las obligaciones y condicionamientos establecidos en esta liberación.

l) Se establece como garantía jurídica la aceptación del justiprecio señalado en el apartado e) a la parcela liberada, ya que, en caso de incumplimiento sustancial de las condiciones aquí establecidas y previo el oportuno requerimiento, el Instituto Nacional de Urbanización podrá proceder a la expropiación de los terrenos liberados.

m) La aceptación de los condicionamientos de la liberación supone el desistimiento expreso de cualquier tipo de recurso interpuesto contra la actuación.

En virtud de todo lo cual, esta Dirección-Gerencia resuelve aprobar la liberación de la parcela mencionada, sita en el polígono industrial «Bajo Ebro», de Tortosa (Tarragona), con los condicionamientos-anteriormente establecidos.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—El Director Gerente, P. D., el Subdirector Gerente, Franciaco Carbajosa Iznadla.

## ADMINISTRACION LOCAL

#### 24305 RESOLUCION del Ayuntamiento de Bayona por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de «Camino de acceso al emplazamiento de una futura presa para el abastecimiento de agua a Bayona en el río Bahiña» y se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tales bienes y derechos.

Dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación el Decreto 1088/1974, de 4 de abril de dicho año (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril), y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1974, la declaración de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, de la ocupación por este Ayuntamiento de los bienes necesarios contenidos en la relación de parcelas obrantes en el expediente, para la ejecución del proyecto de «Camino de acceso al emplazamiento de una futura presa para el abastecimiento de Bayona, en el río Bahiña, con su parcelario correspondiente», al considerar que dichas obras forman parte como primera y previa fase de un conjunto de tres proyectos, el segundo de los cuales es el de «Presa y conducción para el abastecimiento de agua a Bayona (Pontevedra)», incluido en el programa de inversiones públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social y la realización del camino de acceso a la futura presa resulta imprescindible, dado lo agreste y aislado de la zona en que está proyectada, para el transporte de los elementos de trabajo.

Declarada, en su consecuencia, por la Corporación Municipal, en sesión de 30 de abril de 1974, la utilidad pública del proyecto de referencia y la urgente ocupación de los bienes y derechos que resulten afectados por las obras.

Iniciado el oportuno expediente de expropiación forzosa para la ejecución de dicho proyecto en la fecha de 30 de abril de 1974.

Este Ayuntamiento, con el voto favorable de siete de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, adopta la siguiente resolución:

Primero.—Hacer uso del procedimiento de urgente ocupación previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Segundo.—Aprobar la relación de bienes y derechos de los propietarios afectados, redactada por Técnico competente, sometiéndola a información pública por plazo de quince días hábiles mediante su publicación en el tablón de anuncios de esta